

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación oficial recibida No. 202314000068692 de 2023 la sociedad **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** presento solicitud de concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo ubicado en coordenadas Latitud 10° 47' 51,80" N; Longitud 74° 46' 10,40" O. al interior de la **GRANJA SANTA HELENA**, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico, con un caudal de 2,7L/s para uso doméstico y pecuario.

Que, a través del Auto no. 516 del 11 de agosto de 2023 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, estableció el cobro por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.**

Que, mediante comunicación oficial recibida No. 202314000078142 del 15 de agosto de 2023 la sociedad **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** presento soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo dispuesto en el Auto no. 516 de 2023.

Que, en atención a la solicitud esta Corporación emitió el Auto no. 638 de 2023 por medio se da inicio al trámite de evaluación de una concesión de aguas subterráneas para sociedad **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.**, Granja Santa Helena.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de las comunicaciones oficiales recibidas No. 2023140000902782 del 19 de septiembre de 2023 y No. 2023140000102902 del 23 de octubre de 2023 la sociedad **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** presento copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas subterráneas y copia de la publicación de la parte dispositiva de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 516 de 2023.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 26 de octubre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA, de la cual se originó el Informe Técnico N°750 del 01 de noviembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja Santa Helena se encuentra desarrollando la actividad de cría de cerdos destinados al sacrificio. La infraestructura actual comprende seis galpones con capacidad para albergar 1.530 cerdos.

CUMPLIMIENTO:

En cuanto a lo dispuesto en el Auto No. 638 del 11 de septiembre de 2023 y Auto N° 516 del 11 de agosto de 2023, se evidencia lo siguiente:

Tabla 4. Estado de cumplimiento del Auto No. 516 del 11 de agosto de 2023.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
La sociedad denominada PORCICARNES LAS ROMA S.A.S. con NIT. 901.553.209-3, representada legalmente por la señora Gisela Goez Blanco, deberá cancelar a favor de la COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.977.179), por concepto de evaluación ambiental de la concesión de aguas subterráneas solicitada, de	X		Mediante comunicación oficial recibida No. 202314000078142 del 15 de agosto de 2023, se aportó copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

Fuente: elaboración CRA, 2023.

Tabla 3. Estado de cumplimiento del Auto No. 638 del 11 de septiembre de 2023.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
PORCICARNES LA ROMA S.A.S., con NIT 901.553.209-3, previo a la continuación del presente trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.	X		Mediante comunicación oficial recibida No. 202314000102902 del 23 de octubre de 2023, se aportó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 638 del 11 de septiembre de 2023.

Fuente: elaboración CRA, 2023.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA: A través de la comunicación oficial recibida No. 202314000068692 del 24 de julio de 2023, PORCICARNES LA ROMA S.A.S.- GRANJA SANTA HELENA, aportó documentación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas, la cual se evalúa a continuación.

Evaluación del trámite de concesión de aguas subterráneas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad.** Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Según la información contenida en el certificado de existencia y representación Legal o de inscripción de documentos, con fecha de expedición de 05 de julio de 2023, código de verificación: NQ51B03AFF aportado, se relaciona lo siguiente:

Razón social: PORCICARNES LA ROMA S.A.S.

NIT: 901.553209-3

Representante Legal: Gisela Goez Blanco

Dirección de notificación: Carrera 58 No. 85-234, Barranquilla.

Correo electrónico: porcilaroma@gmail.com

- b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La fuente de captación de aguas consiste en un (1) pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 47' 51,80" N; Longitud 74° 46' 10,40" O.

- c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua captada del pozo abastecerá la actividad porcina desarrollada en el predio denominado GRANJA SANTA HELENA.

- d) **Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua a captar en el pozo se empleará para el consumo de los cerdos a través de bebederos, abastecimiento del sistema sanitario y lavado de las instalaciones porcinas.

- e) **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

El caudal a captar en el pozo corresponde a 2,7 L/s, durante aproximadamente 5,2 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 50 m³ /día, 1.500 m³ /mes y 18.000 m³ /año.

- f) **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

En el sistema de captación de agua del pozo no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP, tubería PVC con diámetro de 1^{1/2} pulgadas, se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 pulgada a 3 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros, un tanque elevado con capacidad de 1.000 litros y un tanque pro fibra con capacidad de 15.000 litros, en los cuales el agua es distribuida por gravedad a los galpones de los cerdos y zonas de uso doméstico.

- g) **Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

- h) **Termino por el cual se solicita la concesión.**

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.

- i) **Extensión y clase de cultivos que se van a regar.**

El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad porcina y doméstica desarrolladas en la GRANJA SANTA HELENA.

Resultados de las pruebas de Bombeo:

La prueba de bombeo fue realizada el día 15 de julio de 2023 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Datos del pozo profundo:**

Coordenadas:	Latitud: 10°47'51,80" N; Longitud: 74°46'10,40" O
Profundidad:	15 metros
Diámetro:	6 pulgadas
Caudal aforado	2,7 L/s

- **Propiedades Hidráulicas del pozo:**

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 4,45 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 6,36 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$
$$S = 6,36 \text{ m} - 4,45 \text{ m} = 1,91 \text{ metros}$$

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

$$C_{Especifica} = \frac{Q_{Bombeo}}{s}$$

$$C_{Especifica} = \frac{2,7 \text{ l/s}}{1,91 \text{ m}} = 1,4 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo profundo se recupera en aproximadamente 50 % de su capacidad en un tiempo de una hora.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

PORCICARNES LA ROMA S.A.S. ha proporcionado la información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el propósito de solicitar una concesión de aguas subterráneas. Esta concesión busca la captación de agua en un pozo localizado en las coordenadas geográficas Latitud: 10°47'51,80" N; Longitud: 74°46'10,40" O, para su posterior uso en el suministro hídrico de la GRANJA SANTA HELENA, ubicada en el municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

La documentación aportada detalla adecuadamente la fuente de agua, el uso, la cantidad requerida, los sistemas de captación y distribución, y otros aspectos necesarios para el trámite de concesión de aguas subterránea.

El caudal de agua necesario para la granja Santa Helena es de 2,7 L/s, equivalente a 50 m³/día, 1.500 m³/mes y 18.000 m³/año. Este recurso hídrico será destinado al consumo de los cerdos, así como para sistemas de bioseguridad, sistema sanitario y lavado de instalaciones.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo ubicado al interior de la GRANJA SANTA HELENA, se determina que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para atender el caudal solicitado a través de la concesión de aguas subterráneas, además se evidencia que será explotado por debajo de su máxima capacidad.

Basándose en la información suministrada por PORCICARNES LA ROMA S.A.S., se verifica que se cumplen las condiciones técnicas para otorgar la concesión de aguas subterráneas por un período de 5 años, con el propósito de garantizar el suministro hídrico necesario para las operaciones de la GRANJA SANTA HELENA.

Programa para el uso eficiente y ahorro de agua:

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), entregado por PORCICARNES LA ROMA S.A.S., se evalúa de conformidad con la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018:

1. Información General

1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.

La granja Santa Helena se abastece de agua a partir de una fuente subterránea, específicamente de un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud: 10°47'51,80" N; Longitud: 74°46'10,40" O

1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.

A partir de las unidades roca definidas, el INGEOMINAS (1985) clasifica el departamento en una serie de unidades hidrogeológicas, cada una de las cuales está representada por una o varias unidades geológicas, que de acuerdo a su posición estructural podrían estar conectadas hidráulicamente, pertenecer a un mismo ambiente de depositación y presentar semejanza en la calidad química del agua subterránea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

El área de la GRANJA SANTA HELENA, se encuentra ubicada en la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto PC1 y en el sistema de acuífero del Río Magdalena. Este sistema se encuentra en la margen occidental del río Magdalena, a lo largo de casi todo el departamento, incluyendo los municipios de Suan, Santa Lucía, Manatí, Candelaria Ponedera Palmar de Varela, Santo Tomás, Polonuevo, Sabanagrande, Malambo y Soledad. Se compone de las dos unidades hidrogeológicas correspondientes a sedimentos permeables: la unidad I1; que en esta zona sólo comprende depósitos eólicos antiguos (Q5) y la unidad I2; que agrupa los depósitos aluviales-terrazas (Q6) y las llamadas gravas de Rotinet (Q7), hacia el occidente en el municipio de Candelaria. La extensión aproximada en planta de este sistema es de 710 km₂.

2. Diagnostico.

2.1 Línea base de oferta de agua.

2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.

La oferta hídrica de los acuíferos está directamente relacionada con el potencial hidrogeológico de los mismos. De acuerdo con el análisis hidrogeológico del departamento, existen dos sistemas de extensión regional conformados por rocas y sedimentos permeables: Sistema Acuífero de Sabanalarga y Sistema Acuífero del Río Magdalena.

Se considera que el mayor potencial de agua subterránea está en los sistemas asociados al río Magdalena y a los sinclinales de Sabanalarga y Tubará, mientras que el sistema de Puerto Colombia-Barranquilla se considera de menor potencial y los sistemas llamados secundarios (Piojó, Juan de Acosta y Luruaco) se consideran de escaso potencial hidrogeológico.

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como “una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano”. Dicha propiedad suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tome medidas preventivas a contaminantes que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológicas a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo. El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km₂) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de 5.848x10⁹ metros cúbicos (5.848 km³). Casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para el desarrollo de las actividades realizadas en la GRANJA SANTA HELENA, no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua, por lo tanto, este numeral no aplica.

2.2 Línea base de demanda de agua.

2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de la granja Santa Helena es producir cerdos en pie destinados al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 30 litros por kilogramos de cerdo en pie producido.

2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El caudal a captar en el pozo corresponde a 2,7 L/s, durante 5,2 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la granja Santa Helena se demanda 50 m³/día, 1.500 m³/mes y 18.000 m³/año.

Tabla 5. Demanda anual de agua.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m ³)	18.000	18.000	18.000	18.000	18.000

Fuente: Documento anexo.

2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

En el sistema de captación de agua del pozo no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP, tubería PVC con diámetro de 1 ½ pulgadas, se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 pulgada a 3 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros, un tanque elevado con capacidad de 1.000 litros y un tanque profibra con capacidad de 15.000 litros, en los cuales el agua es distribuida por gravedad a los galpones de los cerdos y zonas de uso doméstico.

El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

La granja Santa Helena no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 5,2 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la GRANJA SANTA HELENA. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 6. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

Fuente: Documento anexo.

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \Sigma \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas se tienen en cuenta los tanques elevados. Para el caso, la sumatoria de las áreas de la vista superior de los tanques corresponde a 8 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 8 m^2}{1.000m^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 15 \text{ m}^3$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró el funcionamiento de dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema. Sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1 %. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (1.800 m³) equivale a 18 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades desarrolladas en la GRANJA SANTA HELENA. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s) \\ 1.800 \text{ m}^3 = 1.717 \text{ m}^3 + (15 \text{ m}^3 + 18 \text{ m}^3)$$

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(15 \text{ m}^3 + 18 \text{ m}^3)}{1.800} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = 1,8 \%$$

2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la granja Santa Helena consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000949 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

3. Objetivo

Establecer el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- en la GRANJA SANTA HELENA, perteneciente a la sociedad PORCICARNES LA ROMA S.A.S. y se adquiera una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

4. Plan de acción

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) de la GRANJA SANTA HELENA, está orientado a tres proyectos dirigidos a los componentes de mantenimiento integral de la red interna, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Tabla 7. Plan de acción del PUEAA.

PROYECTO	METAS	AVTIVIDADES	PRESUPUEST O ANUAL	FRECUENCIA	INDICADOR	% CUMPLIMIENTO DE INDICADOR				
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Plan de mantenimiento o integral de la red interna	Mantener el adecuado funcionamiento de la red hidráulica y sus accesorios	Reconocimiento e inventario inicial hidráulico de la granja.	\$500.000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Inventario inicial. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Realizar mantenimientos preventivos/correctivos a bombas, líneas de conducción, tanques de almacenamiento, tanques de distribución que lo requieran.	\$1.200.000	Semestral	Nombre: Mantenimientos preventivos/correctivos. Formula: # de mantenimientos realizados / # de mantenimientos programados*100					
		Seguimiento y registro de actividades de mantenimiento.	\$600.000	Semestral	Nombre: Seguimiento y registro de mantenimientos. Formula: # de mantenimientos registrados / # de mantenimientos programados*100					
		Actualización del inventario hidráulico de la empresa y verificación de su estado y funcionamiento.	\$1.000.000	Anual	Nombre: Actualización del inventario hidráulico. Formula: # de inventario realizados / # de inventario programado*100					
		Instalación o cambio de los elementos hidráulicos que lo requieran debido al estado en que se encuentran.	\$1.200.000	Cuando se requiera	Nombre: Instalación o cambio de elementos hidráulicos. Formula: # de instalación o cambio de elementos hidráulicos realizados / # de instalación o cambio de elementos hidráulicos solicitados o requeridos*100.					
Control y reducción de pérdidas de agua	Reducir las pérdidas del recurso hídrico	Inspección del sistema hidráulico de la granja para la identificación y registro de fugas.	\$500.000	semestral	Nombre: Inspección al sistema hidráulico. Formula: # de inspecciones realizadas / # de inspecciones programado*100					
		Reparar fugas y reemplazar conexiones inadecuadas de tuberías.	\$1.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Fugas reparadas. Formula: # de fugas reparadas / # de fugas identificadas*100					
		Instalación o cambio del medidor de caudal.	\$2.000.000	Cuando se requiera	Nombre: Cambio de medidor de caudal. Formula: # de cambio o instalación de medidor de caudal realizado / # de cambio o instalación					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000949 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

					de medidor de caudal solicitados*100					
		Registrar el caudal captado diariamente en m ³ , por medio de una bitácora.	\$200.000	Diaria	Nombre: Agua captada. Formula: m ³ de agua captada / m ³ de agua concesionada*100					
Educación ambiental	Capacitar a todo el personal de la granja en el uso eficiente y ahorro de agua	Divulgación inicial del programa para el uso eficiente y ahorro de agua al personal de la granja.	\$1,500,000	Una vez durante la vigencia del PUEAA	Nombre: Divulgación del PUEAA. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					
		Definición de temas de formación para el año.	\$2.00.000	Anual	Nombre: Temas de capacitación definidos.					
		Desarrollo de actividades de capacitación al personal de la granja en los temas de formación definidos.	\$2.000.000	Anual	Nombre: Capacitación al personal de la granja. # de trabajadores capacitados/# total de trabajadores*100					

Fuente: Documento anexo.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A.:

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por PORCICARNES LA ROMA S.A.S. aborda la gestión del agua en la GRANJA SANTA HELENA. Se ha identificado un pozo como fuente de agua, y se cuantifica su demanda para la actividad porcina. Se estiman pérdidas y se plantean acciones para su reducción, incluyendo el mantenimiento preventivo. El objetivo del programa va encaminado en instaurar una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

El plan de acción trazado en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), ha sido estructurado con base al diagnóstico previamente realizado. Cada proyecto está respaldado por metas específicas, cuantificables y alcanzables. Además, se han establecido indicadores para cuantificar los avances logrados, y se ha diseñado un cronograma y presupuesto que aseguran la realización y el seguimiento de las acciones planificadas.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por PORCICARNES LA ROMA S.A.S., ha sido desarrollado siguiendo la estructura y contenido especificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 2018. Por lo tanto, se concluye que el programa cumple con los requisitos técnicos necesarios para su aprobación, y se recomienda implementar las actividades definidas en cada proyecto de acuerdo con el cronograma propuesto.

Consulta a los instrumentos de planificación:

Uso de suelo

El suscrito secretario de desarrollo integral del municipio de Sabanagrande hace constar que una vez revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) y normatividad vigente, el predio ubicado en la vía montaña Km 3 Finca Santa Helena, jurisdicción del municipio de Sabanagrande, está catalogado como Uso Rural.

Conceptualización de determinantes ambientales:

Localización general del proyecto

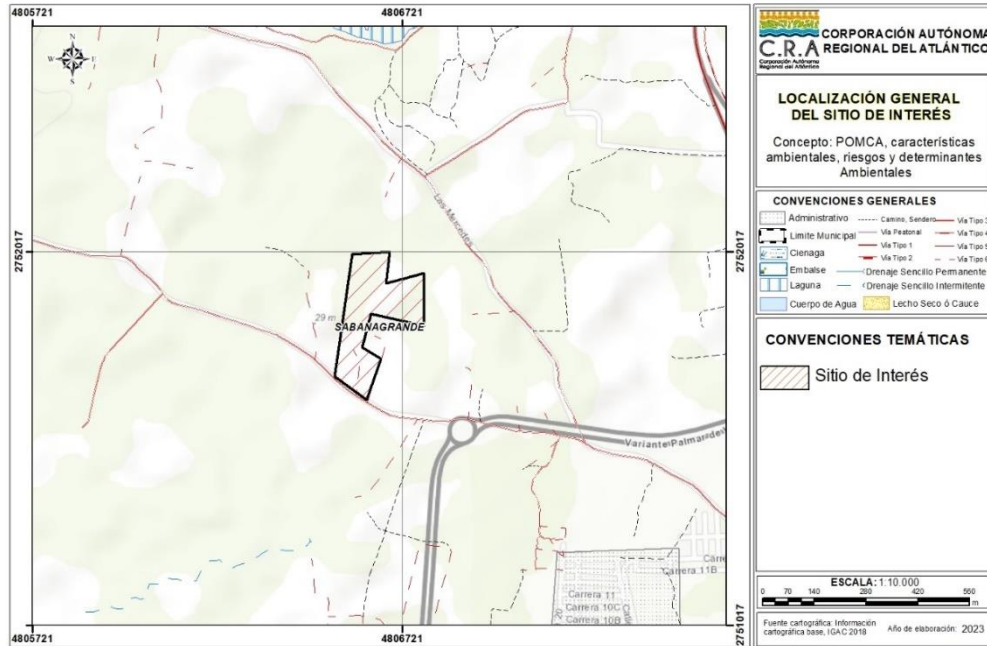
De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Atlántico.

Mapa 1. Localización general del sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Coordenadas y dimensiones

Tabla 8. Coordenadas del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4806537,76	2751682,74
2	4806585,86	2752010,03
3	4806687,02	2752017,13
4	4806675,90	2751931,80
5	4806778,40	2751959,16
6	4806779,71	2751818,47
7	4806635,34	2751850,64
8	4806612,36	2751761,39
9	4806663,19	2751730,07
10	4806623,38	2751620,34
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m ²)	Perímetro (m)
4,671898	46.718,98	1287,509005

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Características ambientales

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el municipio de Sabanagrande.

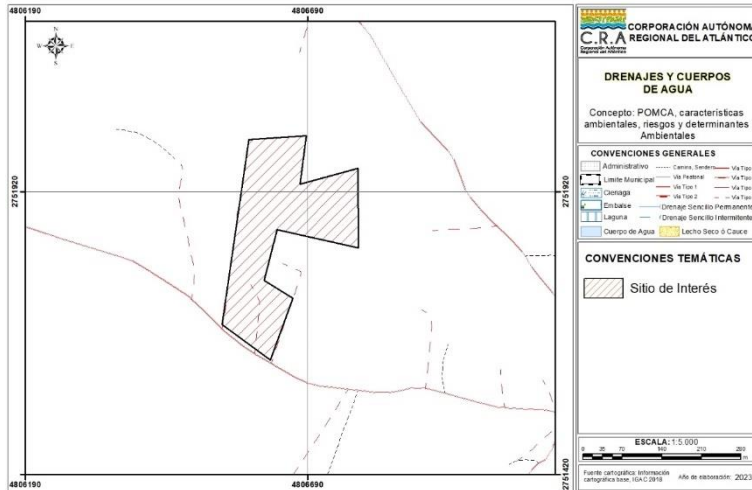
Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés **NO** se identifican cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, laguna, ciénagas o Arroyos de interés.

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Mapa 2: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

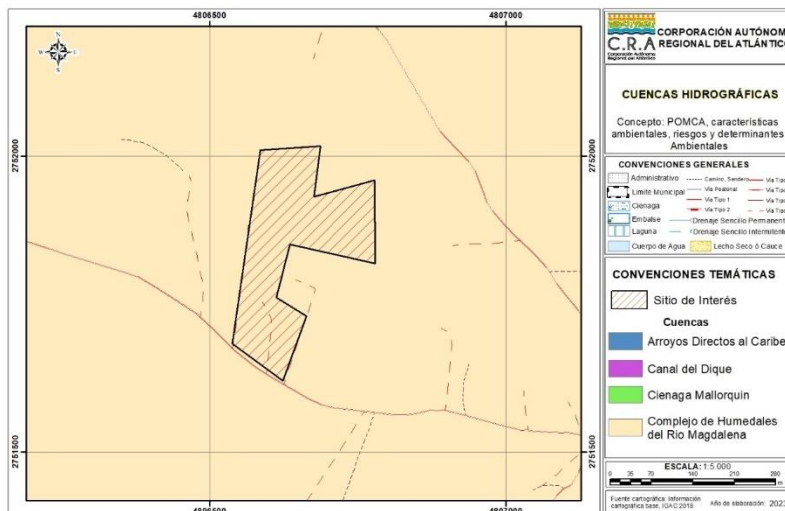
Cuencas hidrográficas

Para este caso, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoyo hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedales del Río Magdalena (código 2904)**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

Mapa 3: Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000.

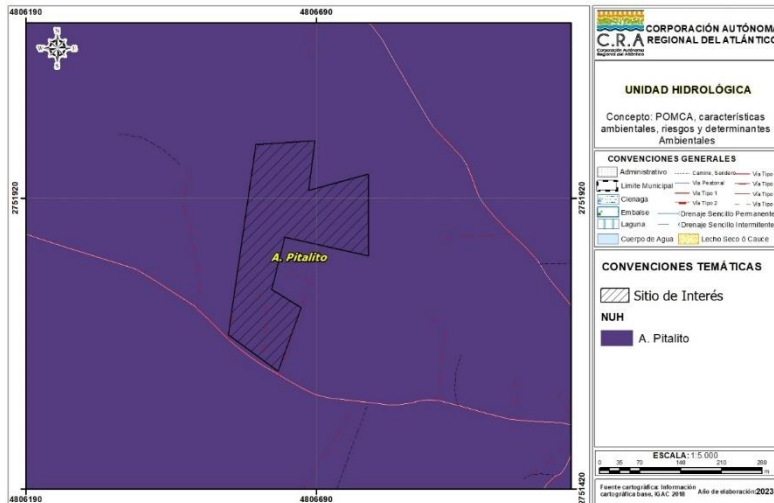
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés este asociado a la unidad hidrológica del **Arroyo Pitalito**.

Mapa 4. Unidad hidrológica en el sitio de interés.



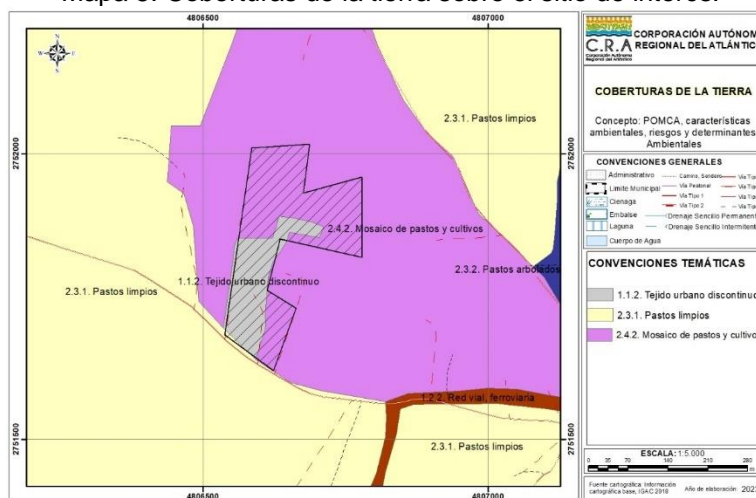
Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Coberturas de la tierra

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000.

El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Mosaico de Pastos y cultivos**; y **Tejido urbano discontinuo**, aledaño a **Pastos limpios**.

Mapa 5. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2023, por tanto, es necesario verificar en campo.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica CDB, se entiende por ecosistemas al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

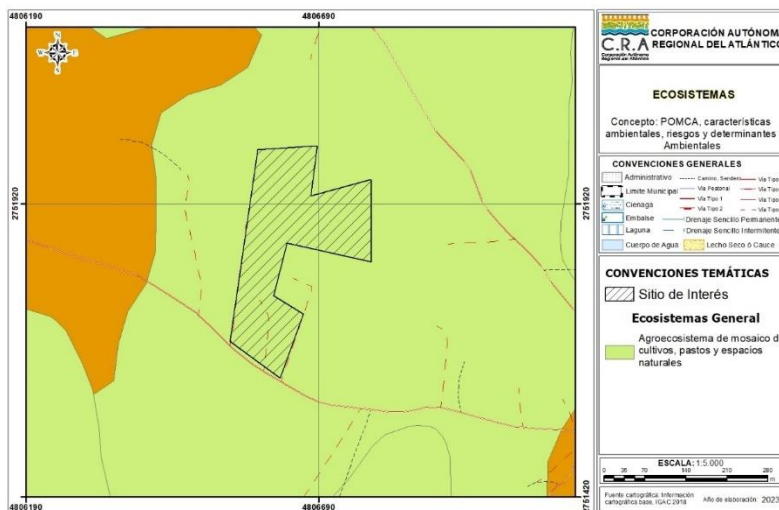
medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- Marinos: 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificados los ecosistemas de **Agroecosistema de Mosaico de cultivos, Pastos y Espacios Naturales**

Mapa 6. Ecosistemas en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Acciones de compensación

El principal objetivo de las compensaciones es alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad mediante el cumplimiento de la adicionalidad, la sostenibilidad de los resultados de compensación y la equivalencia ecológica (Gardner *et al.*, 2013). Las acciones de compensación buscan reconocer el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal, base y garantía del suministro de servicios ecosistémicos, indispensables para el desarrollo del país.

Las acciones de compensación, de acuerdo con el mismo Portafolio, se dividen en Preservación, Restauración, Rehabilitación y Recuperación que se definen en los siguientes apartados:

Las acciones de compensación de acuerdo con el mismo Portafolio se dividen en: Preservación, Restauración, Rehabilitación y Recuperación.

- **Acciones de preservación:** Hacen alusión al mantenimiento del estado natural de los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (Decreto No. 660 de 2017, CRA), para ello esta establece:
 - a. La creación, ampliación o saneamiento de áreas protegidas públicas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en concordancia con el Decreto No. 2372 de 2010.
 - b. La creación y ampliación de áreas protegidas privadas que conformen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP o Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente registradas conforme al Decreto No. 2372 de 2010.

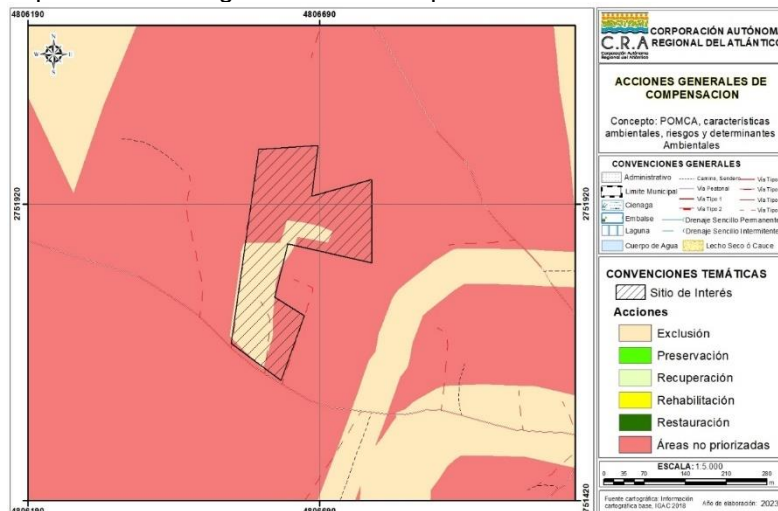
RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

- c. El establecimiento de acuerdos de conservación voluntarios, de incentivos para el mantenimiento y conservación de las áreas, servidumbres ecológicas u otros, entre el titular del proyecto y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios.
- **Acciones de restauración:** Los fragmentos que se encuentren transformados se evaluarán a la luz de los procesos de la restauración ecológica, para garantizar que el territorio vuelva a establecer la estructura, composición y función de especies similares a las del ecosistema impactado. La restauración se dirigirá a reestablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad que haya sido alterada o degradada (Decreto No. 660 de 2017, CRA).
 - **Acciones de rehabilitación:** Los fragmentos que se encuentren transformados, en especial de aquellas áreas de tierras desnudas o degradadas y zonas quemadas se evalúan a la luz de la rehabilitación, el cual, de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración, es definido como aquellas áreas importantes para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales. En este sentido, la rehabilitación está orientada a llevar el sistema degradado a un sistema similar, el cual sea autosostenible, preserve algunas especies y preste algunos servicios ecosistémicos.
 - **Acciones de recuperación:** Las acciones de recuperación implican el rescatar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen a los ecosistemas naturales. El objetivo es retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno.

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés no se superpone con acciones priorizadas para compensaciones, las características de la zona desde el punto de vista de compensaciones son Exclusión y áreas no priorizadas.

Mapa 7. Acciones generales de compensación en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Los Escenarios y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo. El Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el departamento del Atlántico.

Categorías de priorización para compensaciones

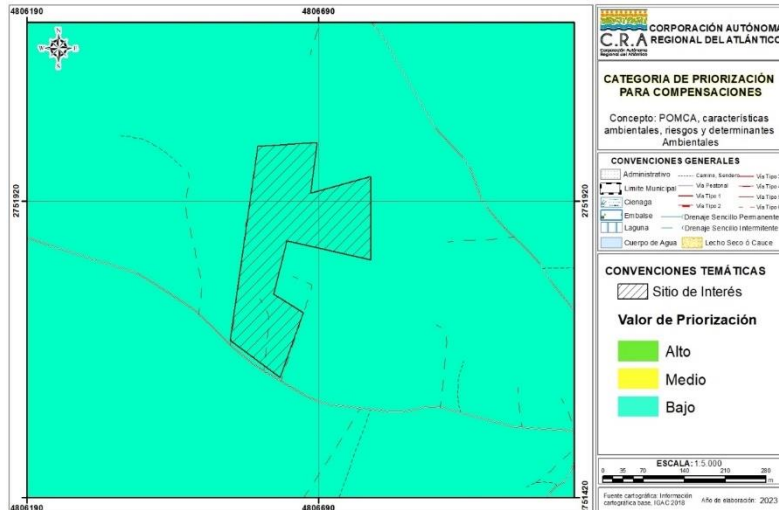
Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo, son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad. De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el sitio de interés se localiza en zonas con valor **Bajo**.

Mapa 8. Valor de priorización para compensaciones en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Escenarios de conservación

Los escenarios son áreas identificadas en el departamento del Atlántico encaminadas a la conservación y gestión integral del territorio. Estos escenarios orientan los procesos para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Mediante la Resolución No. 0087 de 2019, esta Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000. Este Portafolio, es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas prioritarias para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias por pérdida de biodiversidad. No define usos del suelo, lo que pretende la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con este Portafolio es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

El Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, identifica tres escenarios:

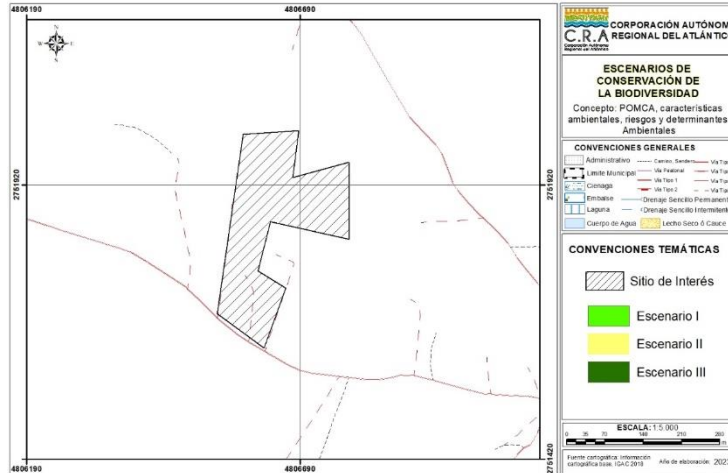
- El Escenario I está constituido por un total de 36.069 Ha (10,9% del departamento), las cuales están compuestas por: Las áreas protegidas declaradas inscritas en el RUNAP y Las áreas prioritarias para la conservación del SIRAP Caribe.
- El Escenario II cubre un área de 100.978 Ha (30,5% del territorio), este está compuesto por: Ecosistemas estratégicos de Manglar, las Rondas Hídricas, las áreas importantes de conservación de Aves - AICA de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CO008), definidas por el IAVH (2009), el Área RAMSAR del Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, y las áreas zonificadas para la conservación y restauración en los POMCAS.
- El Escenario III denominado conectividad ecológica regional cubre un 10,2% del territorio el cual equivale a 33.925 Ha. Este escenario está conformado por: Áreas importantes para la conectividad, áreas de suelo clase agrologica VIII, áreas naturales y seminaturales sin ninguna figura legal.

En el sitio de interés no se identifican áreas que constituyen el Escenario de Conservación.

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Mapa 9. Escenarios de compensación en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Gestión del Riesgo

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena, procede el siguiente análisis.

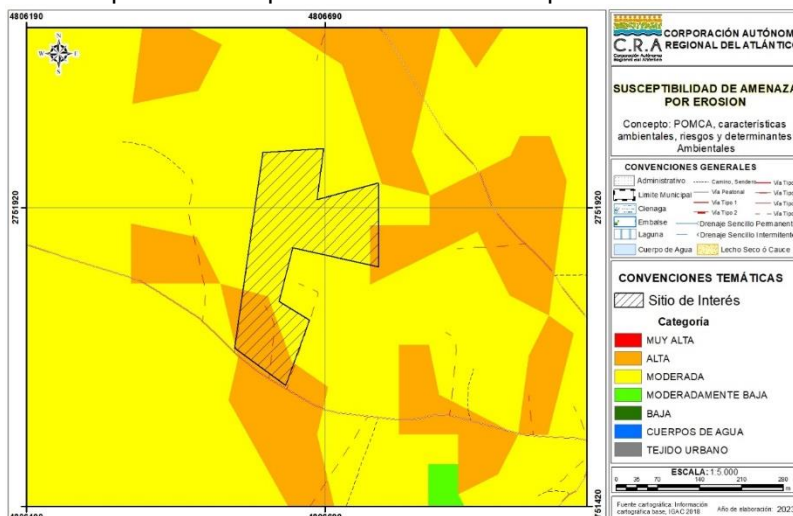
Susceptibilidad de amenaza por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a *“la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales”* (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderada** y **Alta**.

Mapa 10. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

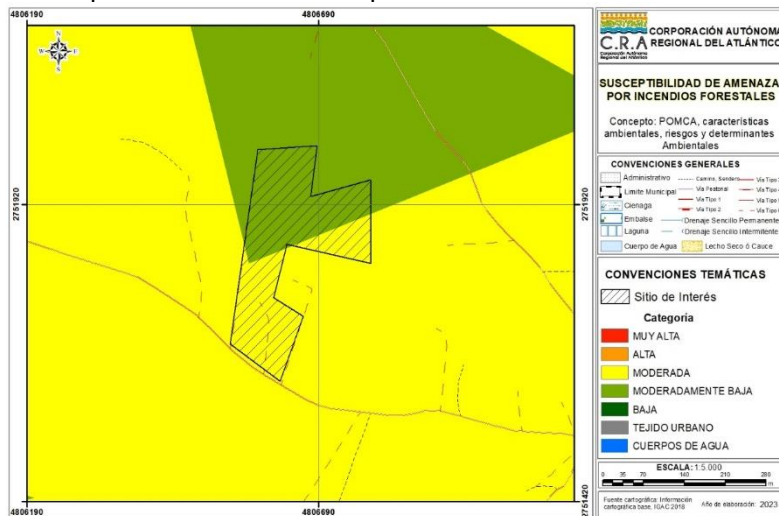
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, el sitio de interés se superpone con las categorías **Moderadamente Baja** y **Moderada**.

Mapa 11. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en el sitio de interés.



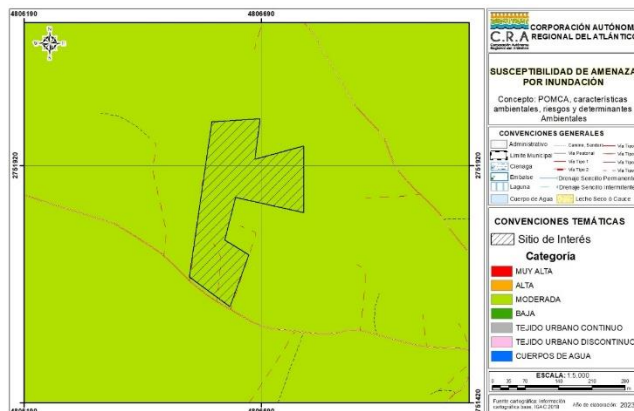
Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Susceptibilidad de amenaza por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con la categoría **Moderada**.

Mapa 12. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa

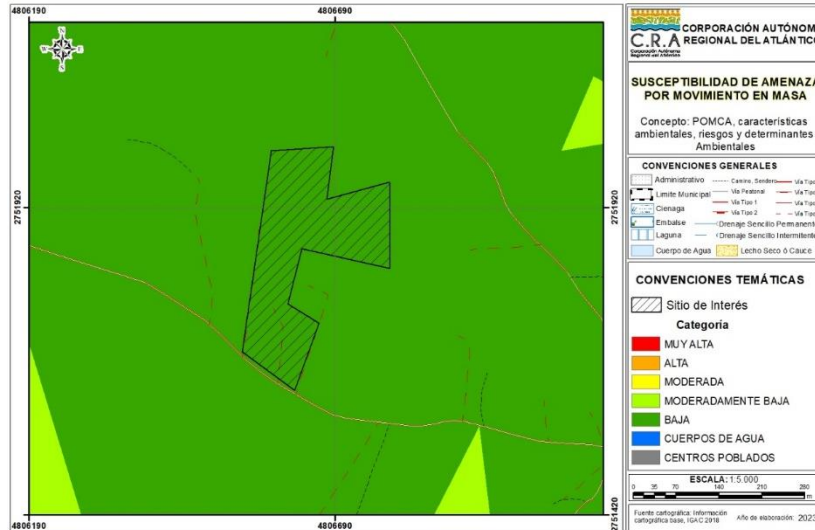
La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con zonas categorizadas como **Baja**.

Mapa 13. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Susceptibilidad de amenaza por sismicidad

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

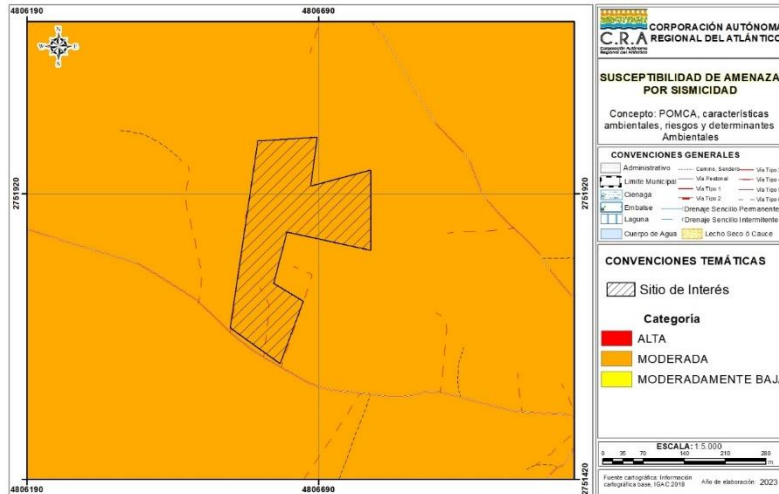
De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con una categoría **Moderada**.

Mapa 14. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000949 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 9. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaró.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Plan de Ordenación Forestal.	X	

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda

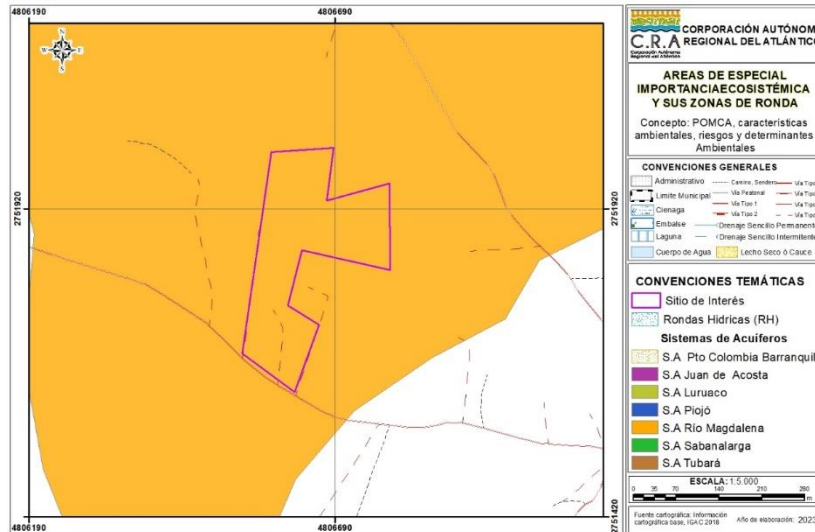
Lo dispuesto en este apartado, aplica para las áreas que de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, Lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales, constituyen determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente **Sistema Del Rio Magdalena**.

Mapa 9. AEIE sobre el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

AEIE con base en normas nacionales y estudios técnicos de la CRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Sistema acuífero del Río Magdalena. Las orientaciones en relación con el alcance y uso sobre este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual es: *Se identifican captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; dando como resultado unas condiciones del agua regulares y medianamente malas.*

Plan de Ordenamiento Forestal – POF

Esta determinante ambiental tiene el objetivo de generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal, específicamente a las áreas forestales productoras; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con **Áreas Forestales Productoras y de exclusión.**

Mapa 10. Categoría según POF en el sitio de interés.



Fuente: Elaboración CRA, 2023.

Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. Son áreas de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Son áreas de producción indirecta aquella en que se obtienen frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque.

El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de:

- i) Agrosistemas sostenibles
- ii) Los negocios para restauración
- iii) El biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, se deberá verificar por parte del municipio, que no exista traslape con otra determinante ambiental de las establecidas en la Resolución 0000420 de 2017 y Resolución 645 de 2019.

En todo caso, bien sea durante el proceso de formulación, revisión o ajuste del POT por parte del municipio, o en el momento de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, la CRA verificará que los usos definidos por el municipio integran los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, de las que trata esta ficha técnica, con el fin de establecer la prevalencia de los mismos en caso de traslape con otra determinante y que, efectivamente su definición, contribuye al logro del objetivo de esta determinante ambiental.

CONCLUSIONES DE LAS DETERMINATES AMBIENTALES

- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, así mismo, en caso de requerir estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.
- La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la Ley No. 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto, es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.
- La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomada como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido, en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.
- En cuanto a las Determinantes ambientales se concluyen dos aspectos importantes a resaltar: (1) Las AEIE de acuíferos restringe la captación de aguas con fines de consumo humano y (2) en cuanto a las zonas del POF se prevé la construcción de la obra en una zona donde la empresa ya opera. En ese sentido la actividad no representa una incompatibilidad con estos instrumentos de planificación.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA SANTA HELENA, perteneciente a PORCICARNES LA ROMA S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, obteniendo siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

- La granja Santa Helena obtiene su suministro de agua mediante un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 47' 51,80" N; Longitud 74° 46' 10,40" O.
- El agua del pozo se capta utilizando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con una potencia de 2 HP. Se emplea tubería de PVC con un diámetro de 1 ½ pulgadas para el trasiego del agua, que luego se almacena en un tanque de capacidad de 15.000 litros.
- A partir del tanque, el agua se conduce hacia 4 tanques elevados, cada uno con una capacidad de 2.000 litros. Estos tanques proveen agua por gravedad a las distintas zonas de consumo de la granja.
- El agua captada del pozo desempeñará múltiples funciones dentro de la granja porcina. Primordialmente, se destinará al consumo de los cerdos, asegurando sus necesidades hídricas y bienestar. Además, esta agua también será utilizada en el sistema de bioseguridad, fundamental para mantener un entorno saludable y prevenir enfermedades en los cerdos. Asimismo, se utilizará para llevar a cabo la limpieza de las instalaciones y para abastecer el sistema sanitario, el cual incluye duchas, inodoros y lavamanos.
- El sistema de captación del pozo no cuenta con equipo de medición de caudal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10 y la Resolución 261 de 2023, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Así las cosas, y en concordancia con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021 y la Resolución 261 de 2023 el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

SEGUIMIENTO	TABLA 16. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902
VALOR TARIFA UVT									75

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera jurídicamente viable acoger lo conceptualizado en el Informe Técnico N°750 del 01 de noviembre de 2023, y en consecuencia, se procede a través del presente Acto Administrativo a APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** y OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA**, con un caudal de 2,7 L/s, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas en la citada granja.

La concesión de aguas y el PUEAA tendrán vigencia de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

En mérito de lo anterior, el suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** con NIT: 901.533.209-3 representado legalmente por la señora Gisela Goez Blanco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente de un pozo profundo, localizado al interior de la **GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA**, en coordenadas: Latitud 10° 47' 51,80" N; Longitud 74° 46' 10,40" O, con un caudal de captación de 2,7 L/s, un volumen de 57,6 m3/día, 1.728 m3/mes y 20.736 m3/año ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior de la **GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar medidor de caudal en el pozo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.
- Entregar anualmente los registros del comportamiento de cada pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de la GRANJA SANTA HELENA, por la misma vigencia de la concesión de aguas subterráneas (5 años).

PARAGRAFO PRIMERO: El programa quedara sujeto a las siguientes obligaciones:

- Entregar anualmente un informe de avance sobre la implementación del plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este informe deberá incluir los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas. Además, se requiere la inclusión de soportes que respalden la ejecución de cada programa, como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.
- Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b) El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** con NIT: 901.533.209-3 representado legalmente por la señora Gisela Goetz Blanco, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902COP)**, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas y al PUEAA de las **GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA**, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la Resolución N°0157 de 2021 y la Resolución N°261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2021, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N°0750 del 01 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000949** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA A LA SOCIEDAD PORCICARNES LA ROMA S.A.S CON NIT 901.553.209-3 PARA LA GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, ATLANTICO.”

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: PORCICARNES LA ROMA S.A.S. con NIT: 901.533.209-3 será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **PORCICARNES LA ROMA S.A.S** propietaria de la GRANJA PORCICOLA SANTA HELENA, al correo electrónico porcilaroma@gmail.com de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad denominada **PORCICARNES LA ROMA S.A.S.** deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

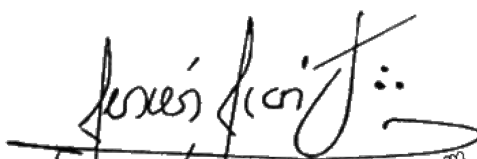
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

03.NOV.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P. *IMartinez*  *KGuerrero*
R. *MMojica*
A. *BColl*
Vo.Bo. *JSleman* 